

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE GUARDIA Y PROTECCION QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL C. JUAN ALEJANDRO MENDEZ GARZA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" SIA SEGURIDAD PRIVADA Y POR OTRA PARTE LA ASOCIACION DE VECINOS SENDA SEVILLA, REPRESENTADA POR EL C. FERNANDO CRUZ RUIZ A QUIEN SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE", LOS CUALES OTORGAN DE COMUN ACUERDO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA.

DECLARACIONES

PRIMERA. Declara El Prestador de Servicios que tiene como domicilio fiscal en Av. Comonfort Num. 243 Sur Colonia Centro en la ciudad de Torreón Coahuila, con R.F.C. MEG J770921 3V9 y que cuenta con la experiencia, capacitación, infraestructura, conocimientos y el personal capacitado para dar el servicio que le demanda LA ASOCIACION DE VECINOS SENDA SEVILLA, en prestar servicios profesionales de guardia y protección, estando en condiciones de proveerle del personal que esas actividades requiera, en la forma que lo demande el cliente por tener establecidos además cursos de capacitación en esas aéreas, en los términos y condiciones que se consignan en este contrato.

SEGUNDA. Declara El Prestador de Servicio, la contratación de guardias y elementos capacitados para laborar dentro de su empresa y cuenta con la capacitación adecuada para realizar el servicio requerido como se indica en la declaración primera.

TERCERA. EL C. FERNANDO CRUZ RUIZ, declara que es el representante electo de la Asociación de Vecinos Senda Sevilla, con domicilio en el interior de la misma cerrada Senda Sevilla del Fraccionamiento Residencial Senderos en la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila, con capacidad suficiente para celebrar el presente contrato y que contratan los servicios de guardias y elementos capacitados para laborar dentro del mismo domicilio señalado, los cuales estarán bajo las indicaciones de El Cliente quien observará el buen desempeño del servicio prestado.

Expuesto lo anterior las partes reconocen la personalidad con que comparecen a la celebración de este acuerdo de voluntades, quedando conforme dentro de lo declarado anteriormente, por lo cual deciden formalizar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. La Prestadora de Servicio, se obliga a proporcionar al cliente únicamente los servicios de vigilancia y protección y apoyo en vialidad que se indica en el presente contrato, que será de: 2 (Dos) Elementos de Seguridad capacitados y (1) Cubre Descansos, el servicio se ofrecerá específicamente en el interior de la cerrada Senda Sevilla del Fraccionamiento Residencial Senderos, ubicado en la ciudad de Torreón, del Estado de Coahuila. La Prestadora de Servicio se obliga a proporcionar a los elementos de seguridad debidamente uniformados y equipados para prestar los servicios materia de este contrato y el equipo consta de camisa con logotipo a la izquierda, corbata en color negro, pantalón color negro, calzado en color negro, forniture con esposas, gas pimienta y PR24, el personal anteriormente mencionado NO portará armas de fuego y sus funciones solo serán dentro del perímetro a vigilar.

SEGUNDA. En caso de que hubiese la necesidad de hacer un cambio con los elementos de seguridad que se encuentran trabajando en un horario de 12 horas se notificara al C. Fernando Cruz Ruiz para que dé su visto bueno para la asignación del nuevo personal y se reserve el derecho de solicitar el remplazo si se estima pertinente.

El cliente se obliga a pagar mensual y puntualmente la cantidad neta de **\$ 11,300.00 (Once mil trescientos pesos 00/100 M.N.)** con recibo provisional, de requerir Factura, será más el correspondiente 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Cantidad que deberá ser cubierta en su totalidad a más tardar los días 1 (uno) de cada mes.

TERCERA. Las partes convienen el incremento del costo del servicio, el cual se dará en proporción al incremento del salario mínimo, a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial de la federación.

En caso de que el cliente manifieste inconformidad con el incremento mencionado en la cláusula anterior se podrá negociar el incremento o en su defecto el presente contrato se dará por terminado sin responsabilidad para ambas partes.

CUARTA. El personal destinado a la prestación del servicio, depende única y exclusivamente de la Prestadora de Servicio y bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador de El Cliente, El Prestador de Servicios deslinda totalmente a El Cliente de cualquier responsabilidad de carácter laboral ante las diversas autoridades como el IMSS, Secretaria del Trabajo, etc. Obligándose también a indemnizar al cliente por los daños y perjuicios que sean ocasionados en el caso de incumplir con dicha responsabilizada por parte de la prestadora. El Prestador del Servicio se obliga a dar de alta a sus trabajadores antes las autoridades fiscales e instituciones de seguridad social y a pagar estrictamente las contribuciones y cuotas que correspondan.

QUINTA. Tomando en consideración que El Prestador de Servicio es una sociedad independiente que funciona con patrimonio y elementos propios, tanto técnicos como humanos, toda cuestión laboral o de cualquier otra índole que surja entre sus empleados exclusivamente afectara a El Prestador del Servicio, por lo que NO existe ninguna relación laboral ni de ninguna otra índole con El Cliente "En caso de que a El Cliente por cualquier causa llegue a recibir o sea objeto de alguna reclamación por alguno de los conceptos ya mencionados, La Prestadora de Servicio libera de responsabilidades laborales a El Cliente. Si en un momento alguno de los elementos llegara a incurrir en algún robo El Prestador del Servicio tendrá la obligación de levantar una denuncia en contra del personal asignado."

SEXTA. Las partes acuerdan que El Prestador del Servicio a efecto de garantizar la diligencia, honradez, confiabilidad y pericia de sus empleados al momento de realizar sus encomiendas para las cuales fueron asignados por parte de esta, se obliga a obtener cada uno de ellos una carta de confidencialidad y de honestidad y a proceder en los términos legales que correspondan para que se resarza cualquier perjuicio a El Cliente, así mismo llevará a cabo cursos de capacitación, adiestramiento, seguridad e higiene en las labores que presten.

SEPTIMA. El personal está obligado a no proporcionar información confidencial a terceras personas, resguardando siempre la seguridad e integridad de los habitantes de la Cerrada Senda Sevilla.

OCTAVA. La vigencia del presente contrato será de 3 (tres) meses computándose a partir del día Domingo 1 de Marzo al Domingo 31 de Mayo de 2015 y surtir efecto a partir de su firma, una vez transcurrido este periodo, cada mes se considerará renovado con vigencia de un mes si ninguna de las partes decide cancelarlo.

Todo aviso o notificación que se relacione con el presente contrato, deberá hacerse a los domicilios que en seguida se citan, sin perjuicio de notificarse por escrito cualquier cambio dentro de los diez días naturales siguientes a aquel en que suceda.

Se firma en la ciudad de Torreón Coahuila el día 1 de Marzo de 2015, conservando cada una de las partes un ejemplar debidamente firmado.

**ASOCIACION DE VECINOS SENDA SEVILLA
FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SENDEROS
TORREON, COAHUILA C.P. 27018**

**C. FERNANDO CRUZ RUIZ
PRESIDENTE**

**SIA SEGURIDAD PRIVADA
C. JUAN ALEJANDRO MENDEZ GARZA**

**AVE. COMONFORT NUM. 243 SUR COL. CENTRO
TORREON, COAHUILA C.P. 27000
R.F.C. MEGJ 770921 3V9 PERMISO ESTATAL CES/ESP/304/13
TEL. 01 (871) 711.43.70**

